

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL (EL "CONVENIO") QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR QUIEN FIRMA AL FINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO (EN ADELANTE LA "UNIVERSIDAD"), Y POR LA OTRA PARTE Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, REPRESENTADA POR QUIEN FIRMA AL FINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO (EN ADELANTE LA "INSTITUCIÓN", Y JUNTO CON "LA UNIVERSIDAD", LAS "PARTES"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Educación, los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos señalados en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Por su parte, el artículo 2 del Reglamento del Servicio Social de la Universidad dispone que el servicio social tiene carácter de obligatorio y constituye un requisito indispensable para obtener el título profesional

Por su parte, la Institución ha manifestado ante la Universidad su interés por colaborar en la implementación de los programas de servicio social.

I. Declara la **Institución**, por conducto de su representante legal, y bajo protesta de decir verdad que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República Mexicana y cuyo objeto le permite celebrar el presente Convenio.
- b) Su representante legal cuenta con las suficientes facultades para la celebración del presente Convenio, las cuales no le han sido modificadas o revocadas a la fecha.
- c) Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes y al corriente de sus obligaciones fiscales.

Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: 12° Poniente Norte número 1104, Colonia El Mirador, C.P. 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, así como el correo electrónico vinculacion@itaipchiapas.org.mx.

II. Declara la Universidad, por conducto de su representante legal, y bajo protesta de decir verdad que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República Mexicana y cuyo objeto le permite celebrar el presente Convenio.
- b) Su representante legal cuenta con las suficientes facultades para la celebración del presente Convenio, las cuales no le han sido modificadas o revocadas a la fecha.
- c) Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes y al corriente de sus obligaciones fiscales.

N1-ELIMINADO
CORRIENTE
INTERNATIONAL
UNIVERSITIES'
F024/21
REVISADO
JURÍDICO

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL

Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en:
_____ N2-ELIMINADO 146 _____, así como el
correo electrónico _____ N3-ELIMINADO 147 _____.

III. Declaran las Partes que es su voluntad celebrar el presente Convenio, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Por virtud de este Convenio, la Universidad y la Institución se comprometen a colaborar para efectos de difundir y desarrollar un programa integral de servicio social entre los alumnos de la Universidad y la Institución.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.

La Institución se obliga a:

- a) Llevar a cabo los programas de servicio social de conformidad con las normas aplicables.
- b) Después de que se autorice la implementación del Programa, solicitar a la Universidad que éste se inscriba en el "Registro de Programas Integrales de Servicio Social" de la Universidad.
- c) Designar a una persona responsable para que se encargue del vínculo con la Universidad.
- d) Expedir las constancias necesarias para acreditar que el alumno cumplió con el servicio social.
- e) No asignar tareas o trabajos de alto riesgo a los alumnos que estén realizando su servicio social.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.

La Universidad se obliga a:

- a) Proporcionar a la Institución toda la normatividad interna aplicable al servicio social para que ésta pueda elaborar el Programa.
- b) Autorizar el Programa que cumplan con la normatividad interna aplicable al servicio social.
- c) Una vez autorizado, inscribir el Programa en el "Registro de Programas Integrales de Servicio Social".
- d) Difundir el Programa entre la comunidad universitaria.
- e) Revisar los reportes bimestrales que envíe la Institución.
- f) Realizar el trámite de liberación de servicio social de cada alumno que haya cumplido con su servicio social.



CUARTA. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una duración de Indefinida. Cualquiera de las partes podrá darlo por terminado siempre y cuando así lo notifique a la otra parte con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación.

Los programas específicos que se encuentren en implementación continuarán hasta su conclusión, por lo que los alumnos inscritos no serán afectados por la terminación del presente Convenio.

QUINTA. MODIFICACIÓN.

Las partes podrán modificar el presente Convenio siempre que así lo acuerden y que dicha voluntad conste por escrito.

SEXTA. NOTIFICACIONES.

Para los efectos del presente Convenio, las partes señalan como sus domicilios para oír y recibir notificaciones y documentos, los establecidos en las declaraciones del Convenio.

Cualquier modificación en el domicilio de las Partes, deberá ser notificada por escrito a la otra parte a más tardar, dentro de los 5 (cinco) días siguientes hábiles al cambio, en el entendido que en tanto no se notifique un nuevo domicilio los avisos que las Partes se dirijan entre sí, se considerarán válidamente realizadas en el último domicilio señalado.

Las notificaciones deberán realizarse vía correo electrónico o por escrito con acuse de recibo.

SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.

Las partes acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse en el sentido de que entre ellas existe algún tipo de relación laboral. Asimismo, la relación laboral de cada una de las partes será exclusiva de cada una de ellas. Bajo ningún motivo podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, por lo que no tendrá responsabilidad alguna en asuntos de este tipo.

El personal, o los colaboradores que cada una de las partes vayan a emplear para el desarrollo de las acciones que se deriven por virtud de este Convenio, continuarán bajo la relación laboral o contractual del patrón con el cual estén contratados, sin que el intercambio o la comisión generen relaciones laborales independientes o de patrón sustituto o de subrogación, por lo que las partes recíprocamente se liberan de cualquier responsabilidad laboral, o de cualquier otro tipo.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen que, con motivo del Convenio, podrán compartirse y/o tener acceso a información confidencial de la otra parte. Para efectos del presente Convenio, se entenderá por información confidencial toda aquella información reservada que no sea del dominio público y/o que pueda representar una ventaja competitiva frente a terceros en la realización de su actividad económica, y respecto de la cual, las partes y/o sus empresas afiliadas, asociadas, subsidiarias o accionistas han adoptado los medios o

sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, incluyendo, pero no limitándose, a secretos industriales (tal como dicho término se define en la Ley de la Propiedad Industrial), datos, especificaciones técnicas, métodos, sistemas, procesos, invenciones, fórmulas, notas técnicas, medios de comercialización, dibujos, listas o datos de clientes, distribuidores y proveedores, resultados de análisis y pruebas, proyecciones, nuevos proyectos y productos, información financiera, económica, contable, legal y en general, cualquier información propiedad de cualquiera de las partes, sus filiales, subsidiarias y controladoras, cuya revelación pueda originar un daño y/o perjuicio a los mismos; incluyendo sin limitación alguna, todo el material e información que una parte reciba de la otra para la prestación del servicio, entrega del bien, o que sean obtenidos por una Parte en la ejecución del mismo, con independencia de que la misma esté o no identificada como confidencial. La información confidencial podrá ser revelada en forma oral, mediante presentaciones o imágenes, escrita y/o en cualquier otra forma.

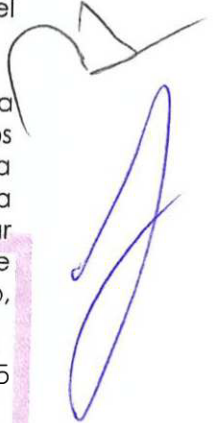
Las partes están de acuerdo en excluir de las disposiciones de la presente cláusula: (i) la información que la otra parte ya tuviera en su poder, sin limitación de confidencialidad, antes de que se le diera a conocer por la parte reveladora; (ii) la información que sea desarrollada de manera independiente por cada parte, sin incurrir en incumplimiento del presente convenio; (iii) la información conocida o divulgada al público en general, sin que alguna parte incurra en incumplimiento del presente convenio; (iv) la información que sea requerida por autoridad competente; y (v) la información que alguna parte reciba legítimamente y sin limitación de confidencialidad de algún tercero.

Las partes se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, la Información Confidencial que les haya sido revelada por la otra parte con motivo del Convenio. La obligación antes señalada incluye, entre otras, la obligación de no revelar la existencia del Convenio, así como el hecho de recibir información confidencial de la otra parte. Las partes sólo podrán revelar la información confidencial a sus administradores, gerentes, empleados y/o funcionarios exclusivamente y en la medida que dicha revelación sea estrictamente indispensable para el cumplimiento del Convenio.

Las partes deberán manejar la información confidencial con el mismo cuidado que emplean para proteger su propia información confidencial (pero en ningún caso un cuidado menos que razonable). Asimismo, las partes deberán hacer que sus empleados, funcionarios, asesores, agentes, representantes o subcontratistas que tengan acceso a la información confidencial suscriban un convenio de confidencialidad en el que se obliguen al estricto cumplimiento de la obligación de confidencialidad aquí establecida y a acreditar dicha suscripción frente a la otra parte a solicitud de la misma.

Las partes están de acuerdo en que la información confidencial es y seguirá siendo, en todo momento, propiedad de la parte que la revela. El uso de la información confidencial no está permitido salvo en los términos aquí establecidos y exclusivamente para fines del Convenio.

Asimismo, las partes declaran que no pretenden utilizar la información confidencial de la otra parte para (i) iniciar ni participar en el futuro de forma directa o indirecta en negocios o empresas con actividades idénticas o similares a las de la otra parte; (ii) desplazar a la otra parte del mercado; (iii) ostentarse como socio, agente o representante de la otra parte; (iv) obtener ventajas o beneficios indebidos o en cualquier forma dañar, menoscabar o afectar la imagen, prestigio y posición comercial de la otra parte, en el entendido que deberán pagar a la otra parte los daños y perjuicios que se generen por su incumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o judiciales a que hubiere lugar.



Las partes serán responsables en forma directa por cualquier violación a las obligaciones aquí establecidas en que incurran sus empleados, funcionarios, asesores, agentes, representantes o subcontratistas.

La obligación de las partes aquí establecida surtirá efectos a partir de la fecha en que se tenga acceso a la información confidencial y por un período de 10 (diez) años contados a partir de la fecha de terminación del presente Convenio. A la terminación del convenio, toda la información confidencial revelada por las partes por algún medio fehaciente o en cualquier forma tangible, y cualquier copia de la misma llevada a cabo por cualquiera de las partes, deberá ser devuelta o, de ser solicitado por escrito por la parte propietaria, deberá ser destruida.

Las partes aceptan y reconocen que la parte afectada podrá ejercitar cualquier acción legal, sin reserva alguna, en contra de la otra parte en caso de violación a la obligación de confidencialidad aquí establecida.

NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

La Institución, manifiesta conocer las obligaciones a su cargo que derivan de la regulación relativa a la protección de datos personales. En tal virtud, la Institución, se obliga a contar a partir de la fecha de firma del presente Convenio con los mecanismos legales, técnicos y administrativos, necesarios y suficientes que garanticen salvaguardar el almacenamiento, tratamiento, transferencia, cancelación y destrucción, de los datos personales, que por virtud del presente convenio se le transfiera o le llegue a transferir, para la prestación de sus servicios.

Adicionalmente, la Institución acepta y reconoce que no podrá utilizar los datos personales que se le transfiera para fines distintos a los convenidos en el presente Convenio, ni podrá cederlos o transferirlos sin el consentimiento previo y por escrito de la Universidad.

Cualquier conducta negligente o dolosa de la Institución, y que intente o provoque una vulneración de seguridad a los datos de la Universidad, será sancionada de conformidad con lo que marca la ley además de que la Institución, deberá sacar en paz y a salvo a la Universidad de cualquier procedimiento que pudiera iniciarse en su contra y reembolsar cualquier gasto o costo que la Universidad hubiere tenido que erogar para hacer frente a dichos procedimientos o controversias y deberá resarcir los daños y perjuicios que resulten en detrimento de la Universidad y/o del titular de los datos. En caso de que la conducta negligente o dolosa sea cometida por terceros a cargo de la Institución, éste se compromete a llevar a cabo todas las acciones que deban iniciarse para efectos de sancionar la conducta, sacar en paz y a salvo a la Universidad, reembolsar cualquier gasto o costo que hubiere tenido que erogar, así como resarcir los daños y perjuicios que resulten en detrimento de la Universidad y/o del titular de los datos.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DE LA INSTITUCIÓN.

La Institución será responsable de cualquier daño que sufra cualquier alumno como consecuencia de la realización de su servicio social con la Institución.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Las Partes convienen en que con motivo y como consecuencia de la celebración del Contrato, la Universidad podrá entregar a la Institución materiales, documentos y/o contenidos que contengan marcas, avisos comerciales y otros derechos de propiedad industrial o intelectual de la Universidad y/o sus subsidiarias y/o controladoras, por lo que la Institución se obliga a no alterarlos, modificarlos, reproducirlos o distribuirlos sin la previa autorización por escrito de la Universidad.



En ningún momento se entenderá que la Universidad otorga o cede a la Institución algún tipo de derecho o licencia sobre sus logotipos, marcas, avisos comerciales o cualquier otro tipo de derecho industrial o intelectual, por lo que éste último se obliga a responder por los daños y perjuicios que se le causen a la Universidad y/o a sus subsidiarias o controladoras por el uso de los mismos sin la autorización por escrito de la Universidad.

Las Partes no podrán usar el nombre de la otra, o sus marcas o logotipos, en ninguna actividad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

En los casos, de obras por encargo o colaboración remunerada, de conformidad con el numeral 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, la Universidad y la Institución acuerdan y reconocen expresamente que todo programa, sistema, trabajo, material, investigación, documentación y, en general, todo resultado de la prestación de los Servicios que se realice en cumplimiento del presente Contrato será titularidad exclusiva de la Universidad, por lo que ésta será la única titular de los derechos patrimoniales de los mismos. En virtud de lo anterior, la Institución renuncia expresamente, en favor de la Universidad, a cualquier derecho patrimonial o de cualquier otra naturaleza que pudiera corresponderle (salvo por los derechos, prerrogativas y privilegios de carácter personal o moral que le correspondan legalmente) y se obliga a entregar el código fuente y demás elementos, materiales y medios a la Universidad, cada vez que queden concluidos los servicios correspondientes.

Para efectos de proteger lo anterior, la Institución se obliga a realizar los actos que sean necesarios para reconocer a la Universidad como el titular de los derechos patrimoniales que resulten de la investigación, incluyendo sin limitación, a insertar en los contratos individuales de trabajo con sus técnicos, empleados o colaboradores que participen en la prestación de los Servicios a la Universidad, una cláusula en la que se establezca expresamente que dichos empleados o colaboradores no tendrán derecho patrimonial alguno respecto de las obras que resulten de la prestación de los Servicios y, en su caso, se obliga a sacar en paz y a salvo a la Universidad por cualquier reclamación judicial o extrajudicial con respecto a los derechos de autor de las obras que resulten de la prestación de los servicios conforme a este Contrato.

La Universidad podrá efectuar la inscripción a su nombre, ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, de toda la información, datos y programas que se generen como resultado de la prestación de los Servicios. La Universidad será la única titular de los derechos patrimoniales de los mismos, y se compromete con la Institución a reconocer el derecho de que se les mencione la calidad con la que hayan participado en la prestación de los servicios.

Asimismo, la Institución garantiza a la Universidad que los contenidos, signos distintivos, mecanismos, programas y/o procedimientos que la Institución utiliza en relación con el presente Contrato no infringen ni infringirán de manera alguna ninguna clase de derecho de autor o de propiedad industrial que sea propiedad de un tercero. Por lo anterior, la Institución se obliga a indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a la Universidad, de cualquier demanda, litigio, queja, acción, denuncia o reclamación, cualquiera que sea su naturaleza, que sea interpuesta en contra de la Universidad por un tercero o por cualquier otra persona, en la que se invoque tener un mejor derecho sobre los contenidos, signos distintivos, mecanismos, programas y/o procedimientos, siempre y cuando la Universidad le notifique directamente y por escrito a la Institución de la existencia de dicha demanda, litigio, queja, acción, denuncia o reclamación; en el entendido de que en cualquier caso, todos los gastos y costas, así como los daños y perjuicios que se ocasionen a la Universidad o a terceros, correrán a cargo y cuenta de la Institución.

DÉCIMO SEGUNDA. ANTICORRUPCIÓN.

La Institución y cada uno de sus agentes, empleados y subcontratistas que lleven a cabo sus actividades al amparo del presente Convenio deberán cumplir con todas las leyes anti-corrupción aplicables, incluyendo la Ley Contra Prácticas de Corrupción en el Extranjero de los Estados Unidos (U.S. Foreign Corrupt Practices Act), así como la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas y todas las leyes de todos los países en los cuales los bienes sean fabricados y entregados o los servicios sean prestados por la Institución. La Institución garantiza que, en relación con las operaciones previstas en el presente Convenio, o en relación con cualquier otra operación de negocios que involucre a la Universidad, no entregará cualquier objeto de valor, directa o indirectamente, a cualquier persona (incluyendo aquellas del sector privado, así como funcionarios y empleados gubernamentales, y empleados de compañías controladas, total o parcialmente, por el gobierno) a fin de obtener o retener negocios o cualquier beneficio o ventaja de manera indebida.

La Universidad garantiza que ningún monto de dinero pagado a la Institución como contraprestación o cualquier otro concepto han sido ni serán utilizados para pagar cualquier soborno o comisión en violación de las leyes aplicables.

Asimismo, la Institución garantiza que ningún pago será efectuado por la Institución, sus agentes, empleados o subcontratistas a nombre de la Universidad sin obtener aprobación previa por escrito de la Universidad. La Institución deberá mantener una contabilidad por escrito actualizada y precisa de todos los pagos efectuados por la Institución, sus agentes, empleados o subcontratistas a nombre de la Universidad, o de los fondos entregados por la Universidad. Una copia de dicha contabilidad deberá ser entregada a la Universidad previa solicitud del mismo.

La Institución se obliga a responder de forma oportuna, completa y veraz cualquier cuestionamiento de la Universidad relacionado con el programa anti-corrupción de la Universidad y otros controles relacionados con el combate a la corrupción y a cooperar plenamente en cualquier investigación de la Universidad respecto de un incumplimiento a la presente disposición anti-corrupción.

DÉCIMO TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El Convenio será regido e interpretado conforme a las leyes vigentes en la República Mexicana. Las Partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común en México, Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

N9-ELIMINADO 145



DÉCIMO CUARTA. ACOSO Y DISCRIMINACIÓN.

La Institución se obliga a implementar las medidas necesarias para prevenir, identificar, atender y eliminar los casos de violencia y acoso que se susciten durante el desarrollo del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales en las que participen los alumnos de la Universidad, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa: los casos de acoso y hostigamiento sexual, acoso psicológico o emocional, violencia física de cualquier tipo, violencia sexual, violencia por razones de género, entre otros. Por lo anterior, La Institución deberá cumplir lo dispuesto en el "Protocolo para prevenir, atender y erradicar la violencia laboral en los centros de trabajo", emitido por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social; así como la NOM-035-STPS-2018, "Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención", o bien, la Norma Oficial Mexicana análoga que se encuentre vigente al momento de la celebración y durante la vigencia del presente contrato.

Asimismo, La Institución tomará las medidas necesarias para evitar y eliminar cualquier acto de discriminación en contra de los alumnos de la Universidad, para lo cual La Institución deberá observar lo dispuesto en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, "En igualdad laboral y no discriminación"; y las demás disposiciones normativas en materia de discriminación que le resulten aplicables.

La Institución dará aviso inmediato a la Universidad de cualquier caso de violencia, acoso y/o discriminación del que tenga conocimiento y que involucre a cualquiera de los alumnos de la Universidad. Asimismo, La Institución será el único responsable de atender y resolver, de manera pronta, eficaz y exhaustiva, las quejas y denuncias formuladas por los alumnos de la Universidad con motivo de los casos de violencia, acoso y/o discriminación que se susciten durante el desarrollo del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Cláusula, serán causa de rescisión del Convenio sin necesidad de resolución judicial, bastando para ello un simple aviso por escrito, con 5 (cinco) días naturales de anticipación.

Enteradas las Partes del valor, fuerza y alcance legal del presente Convenio, lo suscriben por triplicado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, el 15 de enero de 20 24, quedando un ejemplar en poder de la Institución y dos ejemplares en poder de la Universidad

LA UNIVERSIDAD

N10-ELIMINADO 148

Representada por:

N11-ELIMINADO 149

TESTIGO

N12-ELIMINADO 148

Nombre:

N13-ELIMINADO 148

LA INSTITUCIÓN

Representada por:

Dr. Hugo Alejandro Villar Pinto

TESTIGO

Nombre:

Mtro. José Luis Estrada Gordillo



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO Rúbrica, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Chiapas

2.- ELIMINADO Domicilio, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Chiapas

3.- ELIMINADO Correo electrónico, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Chiapas

4.- ELIMINADO Rúbrica, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Chiapas

5.- ELIMINADO Rúbrica, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Chiapas

6.- ELIMINADO Rúbrica, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Chiapas

7.- ELIMINADO Rúbrica, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Chiapas

8.- ELIMINADO Rúbrica, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Chiapas

9.- ELIMINADO Rúbrica, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Chiapas

10.- ELIMINADO Firma, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Chiapas

11.- ELIMINADO Nombre, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Chiapas

12.- ELIMINADO Firma, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Chiapas

13.- ELIMINADO Firma, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Chiapas

* " LTAIPCH: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas."

FUNDAMENTO LEGAL



ESTADO DE CHIAPAS

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

*"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"*



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION
DE DATOS PERSONALES
CHIAPAS TRANSPARENTE

**ACTA DE LA
SEPTIMA SESION EXTRAORDINARIA
DEL EJERCICIO 2023.**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS. - ITAIPCH - TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; JUEVES OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las diez horas del día ocho de febrero de dos mil veinticuatro, reunidos en la sala de pleno, los integrantes del Comité de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del estado de Chiapas, CC. Lic. José Luis Estrada Gordillo, Presidente; Dra. Delia Estrada Sánchez, Secretaria Técnica; Mtra. Gabriela Fabiola Ruiz Niño, Vocal; Mtro. Aben Amar Rabanales Guzmán, vocal y Dra. Rosario Guadalupe Chávez Moguel, vocal; para efectos de llevar a cabo la séptima sesión extraordinaria del ejercicio dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia de este sujeto obligado del ámbito estatal, misma que se sujeta al siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Bienvenida.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la versión pública de los instrumentos Convenio de colaboración en materia de servicio social y Convenio de colaboración en materia de practicas profesionales, ambos celebrados con la "Universidad del Valle de México", S.C. lo anterior como consecuencia de la clasificación parcial del mismo por contener información de tipo confidencial, siendo necesaria la generación de esta versión publica para cumplir con la publicación de este convenio como parte de la Fracción XXXIII del artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del estado de Chiapas. Solicitado por el Mtro. Aben Amar Rabanales Guzmán, Director Juridico a través del memorándum ITAIPCH/DJ/076/2024 de fecha 07 de febrero de 2024.
5. Clausura.

Dando inicio al orden del día, se procedió al pase de lista de asistencia, informando que se encontraron presentes de acuerdo al registro de firmas las siguientes personas: Lic. José Luis Estrada Gordillo, Presidente; Dra. Delia Estrada Sánchez, Secretaria Técnica; Mtra. Gabriela Fabiola Ruiz Niño, Vocal; Mtro. Aben Amar Rabanales Guzmán y Dra. Rosario Guadalupe Chávez Moguel, vocal.

En vista de que se cuenta con quórum, se procede a celebrar la presente sesión.

Como segundo punto del orden del día, en uso de la palabra el C. Lic. José Luis Estrada Gordillo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia, procedió a dar la bienvenida a los miembros asistentes y presentó a los integrantes del Comité el orden del día, siendo aprobado por unanimidad de votos.

Como tercer punto, el C. Lic. José Luis Estrada Gordillo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia, puso a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, el acuerdo de aprobación de la versión pública de los instrumentos Convenio de colaboración en materia de servicio social y Convenio de colaboración en materia de prácticas profesionales, ambos celebrados con la "Universidad del Valle de México", S.C.

Una vez realizado el Análisis, discusión y en su caso aprobación de la versión pública de los instrumentos Convenio de colaboración en materia de servicio social y Convenio de colaboración en materia de prácticas profesionales, ambos celebrados con la "Universidad del Valle de México", S.C. a solicitud de la Dirección



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,

Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

Jurídica mediante el memorándum ITAIPCH/DJ/076/2024 de fecha 07 de febrero de 2024el, lo anterior como consecuencia de la clasificación parcial del mismo por contener información de tipo confidencial, siendo necesaria la generación de esta versión publica para cumplir con la publicación de este convenio como parte de la Fracción XXXIII del artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas. Este Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO

ÚNICO: En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 84, fracción III, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (LGPDPPO) y 114, fracción IV, de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas* (LPDPPOCHIS), por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia **APRUEBAN** la versión pública de los instrumentos Convenio de colaboración en materia de servicio social y Convenio de colaboración en materia de prácticas profesionales, ambos celebrados con la "Universidad del Valle de México", S.C.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes presentes del Comité de Transparencia del Instituto de Instituto de transparencia, a la Información y Protección de datos Personales del Estado de Chiapas, quienes con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 44 de la LGTAIP y 66 de la LTAIPCHS. No habiendo más asuntos que tratar y de acuerdo a la orden del día, se cierra la presente acta relativa a la séptima sesión extraordinaria del ejercicio dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, siendo las once horas del día de su inicio.

Así lo hacen constar con su rúbrica y firman los integrantes del Comité que en ella intervinieron. Conste.

**C. Lic. José Luis Estrada Gordillo
Presidente**

**C. Dra. Delia Estrada Sánchez
Secretaria Técnica**

**C. Dra. Rosario Guadalupe Chávez Moguel
Vocal**

**Mtro. Aben Amar Rabanales Guzmán
Vocal**

**Mtra. Gabriela Fabiola Ruiz Niño
Vocal**

C.c.p. Expediente.

